

resulta: que al amparo de licencia otorgada por el Ayuntamiento de esta Capital José García Saiz, construyó una casa en solares de la propiedad de los señores Kabaiburu, situada entre las calles nombradas del Alamo y de Paco del mencionado pueblo, dando esto motivo a que varios vecinos reclamases contra tal edificación por que obstruía totalmente la salida de la última de dichas calles por el Levante; para cuyo efecto se instruyó expediente en el año mil ochocientos ochenta y siete, apareciendo del mismo, después de una irregular e interrumpida tramitación que efectivamente la calle de Paco se halla obstruida, no por una, sino por varias edificaciones que deben desaparecer, tanto por la comodidad del vecindario, cuanto por razones de higiene y salubridad; que el valor de los edificios y terrenos expropiables asciende a cuatrocientas veinte pesetas, según justiprecio hecho por el Arquitecto municipal aprobado por el Ayuntamiento en sesión de trece de Diciembre antes citado; que de esta resolución se dio conocimiento a los propietarios interesados y considerándola improcedente e ilegal los recurrentes Don Francisco Pardo y Pardo y Don Eustasio de Ugarte en la representación que obsteuta, se abra de la misma ante V. S. solicitando se deje sin efecto, fundado el primero en lo innecesario de la reforma de la calle y el segundo en que el expediente adolece de vicios sustanciales en su tramitación con infracción manifiesta de las disposiciones de la vigente legislación que enmelenan la utilidad de todo lo actuado. = Sentados tales precedentes y considerando que aun cuando es de la Competencia del Ayunta-